EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE, se encuentra en vigencia el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".
- **QUE,** siendo fundamental para ésta Corporación Municipal, la agilidad, eficiencia y eficacia de su administración, es necesario otorgarle competencia a la Dirección de Informática para que emita órdenes de prestación de servicios informáticos.
- ejercicio de las atribuciones y deberes contenidas en el artículo 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

EXPIDE

REGLAMENTO "OCTAVA REFORMA AL GENERAL PARA **ADQUISICIÓN** CONTRATACIÓN DE LA DE **BIENES** MUEBLES SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Art. 1 el "Capítulo I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA", los siguientes artículos inmunerados:

Art. (...) CUANTÍAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Si la prestación del servicio no excede del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, el Director de Informática de la Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, procederá a la emisión de órdenes de prestación de servicios, previo análisis de las necesidades Municipales, utilizando para ello la información constante en el registro de proveedores.

El Director de Informática utilizará la información constante en el Registro de Proveedores, y al efecto procederá a realizar al menos tres invitaciones para la presentación de ofertas, además de publicar el requerimiento en el portal institucional. Cuando ello no fuere posible -cursar las tres invitaciones- de lo cual sentará una razón con su firma de responsabilidad, requerirá de al menos tres cotizaciones de personas naturales o jurídicas con capacidad técnica y solvencia económica, previo a la emisión de la correspondiente orden de prestación de servicios. En todos los casos la orden de prestación de servicios se realizará a la cotización u oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Cuando la necesidad de la prestación del servicio no supere los \$5.000, el Director de Informática podrá emitir una orden directa de prestación de servicio bajo su

full

M

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS
POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR
QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO
DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

estricta responsabilidad administrativa, civil y/o penal, si fuere del caso, utilizando al efecto la información constante en el registro de proveedores.

Si la prestación del servicio, excede de la cantidad establecida en el párrafo primero de este artículo innumerado, pero es inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, se encargará del proceso el respectivo Comité, de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS Y COMPUTACIONALES, CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. (...) **COTIZACIÓN DE UN SOLO PROVEEDOR.-** Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

- * Cuando se comprobare que el servicio a prestarse tiene un solo proveedor, o que implica la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.
- * Cuando la oferta del servicio sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de empresa extranjera, única en el país.

Al efecto debe utilizarse la información contenida en el registro de proveedores, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo innumerado anterior.

Art. (...) **ELABORACIÓN DE CONTRATO.-** Se suscribirá contrato escrito privado, cuando la prestación del servicio exceda del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico. Para el caso de cuantías inferiores a dicho valor, cada invitación a participar contendrá una propuesta de contenido obligacional de la correspondiente prestación de servicio, cuyo formato lo proveerá el Director de Informática a los invitados a cotizar, de tal manera que al presentarse la propuesta el oferente se obliga a cumplir estrictamente el servicio de acuerdo con las exigencias constantes en la invitación, y a la buena fe prevista en el Código Civil. En ningún caso se entenderá que el oferente se obliga a prestar el servicio en términos distintos al contenido de la propuesta.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

Luis Chiriboga Parra

VICEPRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO CANTONAL ✓ Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD

DE GUAYAQUIL

2

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS
POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR
QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO
DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

CERTIFICO: Que la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesion ordinaria de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

Guayaguil, 22 de septiembre del 2005

Ab. Kenry Cucalón Camacho

SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaguil 23 de septiembre del 2005

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIÓS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

Guayaguil, 23 de septiembre del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho

SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M I MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, septiembre 26 del 2005

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario Expreso, primera sección, página 13, año 33, No. 11751, de fecha domingo 25 de septiembre del 2005.

Ab. Henry Cucalón Camacho

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

Diario: Expreso domingo 25 de septiembre del 2005 primera sección año 33 No. 11751



EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, se encuentra en vigencia el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

QUE, siendo fundamental para ésta Corporación Municipal, la agilidad, eficiencia y eficacia de su administración, es necesario otorgarie competencia a la Dirección de Informática para que emita órdenes de prestación de servicios informáticos.

ejercicio de las atribuciones y deberes contenidas en el artículo 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contralación Pública,

EXPIDE

IR "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Art. 1 el "Capítulo I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA", los siguientes artículos inmunerados:

INFORMATICA", los siguientes artículos inmunerados:

Art. (...) CUANTÍAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Si la prestación del servicio no excede del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, el Director de informática de la Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, procederá a la amisión de ordenes de prestación de servicios, previo análisis de las necesidades Municipales, utilizando para ello la información constante en el registro de provedores.

El Director de Informática utilizará la información constante en el Registro de Proveedoras, y al efecto procederá a realizar a imenos tres invitaciones para la presentación de ofertas, además de publicar el procederá a realizar a imenos tres invitaciones para la presentación de ofertas, además de publicar el requerimiento en el portal institucional. Cuando ello no fuere posible -cursar las tres invitaciones- de lo cual sentará una razota con su firma de responsabilidad, requerirá de al menos tres cotizaciones de presonas naturales o jurídicas con capacidad técnica y solvencia económica, previo a la emisión de la personas naturales o jurídicas con capacidad técnica y solvencia económica, previo a la emisión de la correspondiente orden de prestación de servicios. En todos los casos la orden de prestación de servicios se realizará a la cotización u oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Cuando la necesidad de la prestación del servicio no supere los \$5.000, el Director de Informática podrá emitir una orden directa de prestación de servició bajo su estricta responsabilidad administrativa, civil y/o penal, si fuere del caso, utilizando al efecto la información constante en el registro de proveedores.

pertal, si tuere dei caso, utilizando al erecto la información constame en el registro de proveedores.

Si la prestación del servicio, excede de la cantidad establecida en el parrato primero de este artículo innumerado, pero es inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, se encargará del proceso el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, se encargará del proceso el Presculto de Comparto de contormidad, con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL PUNCIONAMIENTO DEL COMITE PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUNCIONAMIENTO YO REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YO REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YO REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YO REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YO REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YOU REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YOU REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YOU REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YOU REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YOU REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YOU REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICIOS Y MANTENIMIENTO YOU REPARACIÓN DE PRESUPUESTO INCIAL DEL BULL DE SERVICIOS DE PRESUPUESTO INCIAL DEL BULL DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. (...) COTIZACIÓN DE UN SOLO PROVEEDOR.- Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

- Cuando se comprobare que el servicio a prestarse tiene un solo proveedor, o que implica la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.
- Cuando la oferta del servicio sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de empresa extranjera, unica en el país.

Al efecto debe utilizarse la información contenida en el registro de proveedores, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo innumerado anterior.

segundo párrato del articulo innumerado amierior.

Art (...) ELABORACIÓN DE CONTRATO.- Se suscribirá contrato escrito privado, cuando la prestación del servicio exceda del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico. Para el caso de cuantias presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico. Para el caso de cuantias incorrespondiente prestación de servicio, cuyo formato lo proveerá el Director de Informática a los la correspondiente prestación de servicio, cuyo formato lo proveerá el Director de Informática a los invitados a cotizar, de tal manera que al presentarse la propuesta el oferente se obliga a cumplir estrictamente el servicio de acuerdo con las exigencias constantes en la invitación, y a la buena le prevista en el Código Civil. En ningún caso se entenderá que el oferente se obliga a prestar el servicio en términos distintos al contenido de la propuesta.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

Luis Chiriboga Parra VICEPRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO CANTONAL

Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUBBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesion ordinaria de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.J. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN LO CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE Q.00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO: INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 23 de septiembre del 2005

Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL



EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- Nº BROUBHITE DE PROTO DE LA ADDUISCIÓN DE LA ADDUISCIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMMISTROS. LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SENVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY ECONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA NIFERIOTI AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COETICIENTE O ROBOS POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.
- QUE, sienulo fundamental para ests Corporación Municipal, la agilidad, eficiencia y sficacia de ediministración, es necesario otorgante comparancia a la Dirección de informática, para que em órdenes de prestación de servicios informáticos.
- elercicio de las atrituciones y deberes contenidas en el artículo 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Públicia.

EXPRIME

IS "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICION DE DIENES MUEBLES Y SUMIMISTRIOS, LA ELECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MUEBLECAR EL COSPICIENTE GASOZ DOS EL MONTO DEL PRESULPIENTO RICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECOMÓMICO.

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Art. 1 el "Capitulo I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA", los siguientes artículos inmunerados:

INFORMATICA*, los siguientes articulos immurerados.

Ant. (...) CUANTIAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Si la prestación del servicio no excede del valor que resulta de multiplicar el coeliciente 0,00007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, el Director de informatica de la Municipaleta, bipo su exclusiva regeneraciólica, proceder a la emisión de derindens de servicios, previo antiesta de las nacesidades Municipales, utilizando para ello la Información constante en el registro de proveodoras.

El Director de informática utilizará la información constante en el Registro de Proveodoras, y al efocio procederá a resilizar al monso intres información constante en el Registro de proveodoras, y al efocio procederá a resilizar al monso intres información constante en el Registro de Proveodoras, y al efocio procederá a resilizar al monso su tres información constante en el Registro de proveodoras, y al efocio procederá a resilizar al monso su tres informacións para la presentación de ofertas, además de publicar el requerimiento en el portal institucional. Cuantón ella no luere posible canisar los tres invitaciones de personas naturales o juncticas con capacidad técnica y solvencia económica, provin a ta amistión de la contración de servicios. En tados los casos la orden de prestación de servicios económica, provin a ta amistión de la contración u oferfa más conveniente el los intereses institucionales.

Cuando la necesidad de la prestación del servició no supere los \$5.000, el Director de Informátic embir una orden difecta de prestación de servicio bajo su estricia responsabilidad atministrativa, penta, si fuere del caso, utilizando al leticio la información constellar en el rejestro de provedores

penal, si fuere del caso, utilizando al electo la información constente en al registro de proveedores.
Si la prestación del servicio, excede de la cantidad establecida en el pérreto primero de este articulo infurmerado, pero se inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiento 0,0002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio ecunómico, se encargará del proceso di respocitivo Comité de conformidad con la estableción en el "REGAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MARTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS Y COMPUTACIONALES, CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAS EL COEFICIENTE 0,00092 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. (...) COTIZACIÓN DE UN SOLO PROVEEDOR.- Se obtendrá la cotización de un sol los siguientes casos:

- Cuando se comprobere que el servicio a prestarse tiene un soto proveedor, o que implica la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.
- Cuando la oferta del servicio sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de axtranjera, única en el país.

fecto debe utilizarse la información contenida en el registro de proveedores. Salvo lo undo párrafo del articulo innumerado entarior.

segundo párrato del articulo innumerado estariur.

Art. (...) ELABORACIÓN DE CONTRATO.- Se suscribirá contrato escrito privado, cuando la prestación del servicio excede del velor que resulte de multiplicar el coeticiento 0,00007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondente ejercicio occonómico. Para el caso de cuantias interiurea a dicho velo; calul invitación a participar contendra una propuesta de cunteridos displacional de la correspondiente prestación de servicio, cuyo formato lo provesta el Director de Informática a los invitados a cotazar de la manera que al presentante lo propuesta el oberente se obliga a cumplir estrictamente el servicio de acuerdo con las exigencias constantes en la invitación, y a la buena lo previeta en el Codigo Civil. En imigión caso se entenderá que di oferente se obliga a prestar el servicio en laminos distritos al contenido de la propuesta.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente retorma entrará en vigencia a partir de su publ los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

dado y firmado en la sala de sesiones del m. I. Concejo cantonal de Guayaquel, a Los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil cingo

Luis Chiriboga Parra VICEPAESIDENTE DEL M.I. CONCEJO CANTONAL

Ab, Henry Cucalón Camacho SECRETÁRIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CORREJO CANTONAL

CERTIFICO: Oue la presenta "DCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMMINSTRÓS, LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE
CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFEMIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL
COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL
CORRESPONDENTE EJERCICIO ECUNÔMICO", lue discultad y agribada por el M. Concejo
Canxonal de Guayaqui, en secion ordinaria de Techa veinitidos de septiembre del ano dos mil cinco.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2005

Gueyaquil, 22 de septiambre del 2005

Ab. Hanny Quicalón Camadro

SECRETARIO DE LA MJ. MUNICIPALIDAD

DE GUAYAQUIL.

De cuntonirábid con lo presente on los articados e 155, 127, 126, 129 y 133 de la Ley Organiza de Régimen

Municipal Vigente, SANCIONO la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA

LA CONTRAZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE SENTES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA ELECUCIÓN

DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. REGULADOS POR LA LEY DE

CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTAD DE MULTIPILICAR EL

CORFICIENTE O,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL

CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", y promo su PROMULGACIÓN a través de su
publicación en uno de los diados de mayor circulación en el Canión.

Sensionó y ordonó la promulgación a travas de su publicación en uno de los diarios de mayor dipulación en el Carrión, la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE GENERAS BUEBLES Y SUMMINISTROS, LA ELECCIÓN DE ORRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUMATA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPUCAR EL COFEICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDENTE ELERCICIÓ ECONÓMICIÓ", el serior adoguado Jaimen Nabiol Sanal, Acadas de Guayaquul, a los venilatres días del mas de septiembre del año dos mil cinco. LO CERTIFICO:

Guayaquii, 23 de septiembre del 2005

Ab. Henry Cucatón Camacito
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL



Muy Ilustre MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

SMG-2005-37162 Guayaquil, septiembre 26 del 2005



Señores DIRECTORES DEPARTAMENTALES Ciudad

De mis consideraciones:

Por disposición del abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, para su aplicación, cumplimiento y fines legales consiguientes, remito a ustedes fotocopia de los siguientes cuerpos legales:

- > "REFORMA DEL ART. 1 DE LA ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES", aprobada en las sesiones ordinarias del M. I. Concejo Cantonal del 18 de agosto y 22 de septiembre del presente año y publicada en los diarios El Universo y El Telégrafo el día domingo 25 de septiembre del 2005.
- "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", aprobada en la sesión ordinaria del M. I. Concejo Cantonal el 22 de septiembre del presente año y publicada en el diario Expreso el día domingo 25 de septiembre del 2005.

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Myll. Leuce — Ab. Henry Cucalón Camacho

SECRETARIO DE LA M.I.

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUÍL

HCC/MFB

Anexo lo indicado

c.c.: Señor Alcalde

Señores Concejales

Procurador Síndico Municipal Jefa de Archivo General